



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 88
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rad.: 158374089001-2023-00292-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JUAN VICENTE SUAREZ RIVERA
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Tuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo de alimentos en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

- ❖ El doctor LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., adelanta proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de JUAN VICENTE SUAREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.609.192, con el fin de ejecutar la obligación correspondiente a pagaré suscrito con la entidad demandante.
- ❖ En auto del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se admitió demanda, con el fin de ejecutar las pretensiones de la demandada que adeuda el señor JUAN VICENTE SUAREZ RIVERA, y que fueron pactadas en el pagaré suscrito con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. De igual manera se decretan las medidas cautelares respecto a los dineros a favor del demandado, pero no se han efectivizado.
- ❖ Se realiza la notificación personal en este despacho judicial al señor JUAN VICENTE SUAREZ RIVERA el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), quien guarda silencio y no ejerció su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JUAN VICENTE SUAREZ RIVERA, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 009 hoy veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*